



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060234590

Fecha: 02/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) En el marco de la constitución política de Colombia de 1991, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CONPES Social 113 de marzo de 2008-, el cual define como una de las principales estrategias para el abordaje integral de la SAN, “El desarrollo de trabajo conjunto y la priorización de la atención a la población en mayor situación de vulnerabilidad” y lo establecido en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional –PNSAN-, la Gobernación de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANA, implementa la Ordenanza 046 de 2016 por medio de la cual se establece “El Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el departamento de Antioquia”.

7) La ordenanza 046 del 2016 en su artículo 9 “Principales componentes del sistema departamental” parágrafo 2, Inciso A y C establece como instrumentos de planificación del sistema departamental la creación de un “Plan departamental de seguridad alimentaria y nutricional” así como la implementación quinquenal del “Perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia”, constituyéndose dos herramientas que permiten determinar el estado de los ejes de la seguridad alimentaria y nutricional del departamento. En este sentido la misma ordenanza en su artículo 24 estipula que “La Gobernación de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA elaborara el Perfil Alimentario y Nutricional cada cinco (5) años” y desde el año 2004, no se lleva a cabo, cumpliendo 13 años de carencia en evidencia científica e información que determine cambios o situaciones relacionadas con la seguridad alimentaria, nutricional y los factores de riesgo asociados que padecen los antioqueños en la actualidad, así mismo el Departamento de Antioquia nunca ha contado con un Plan Departamental de SAN, que responda coherentemente con los desafíos de la nutrición y salud pública.

8) la Gobernación de Antioquia decide dar inicio al cumplimiento de los objetivos propuestos en la política pública SAN, elaborando el Plan Decenal en Alimentación y Nutrición (PDSAN) 2020-2031 y como insumo fundamental para su construcción la implementación del Perfil Alimentario y Nutricional del Departamento de Antioquia 2019-2023, el desarrollo de estos dos instrumentos permite un planteamiento basado en información actualizada y contextualizada de los problemas de malnutrición, hambre y la inseguridad alimentaria que padece la población antioqueña

9) La implementación del perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia pretende identificar las causas y efectos directos e indirectos de la inseguridad alimentaria y nutricional del territorio antioqueño. La inseguridad alimentaria y el hambre son problemáticas mundiales que buscan ser erradicadas a través de acciones y estrategias que generen en los diferentes países grandes retos y compromisos. Luego de un decrecimiento paulatino entre 2010 y 2013, esta problemática tuvo un incremento sustancial en el 2016, llegando a 815 millones de personas subalimentadas y 689 millones con inseguridad alimentaria grave, teniendo como causas principales el conflicto social, la desaceleración económica, la fluctuación de precios, la disponibilidad y acceso a los alimentos, la disminución de los recursos disponibles para mantener subsidios en servicios básicos, prestar apoyo a través de programas de protección social, entre otros (FAO 2001

10) Por las razones expuestas, la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANA, en su actual administración requiere en particular realizar el Perfil Alimentario y Nutricional de Antioquia, con entidades académicas que tengan trayectoria y experiencia en el desarrollo de investigaciones y estudios poblacionales de alto nivel y complejidad, específicamente en el área de alimentación y nutrición pública, además del capital científico y humano cualificado e idóneo que se requiere para garantizar la efectividad en la ejecución del proyecto y el alcance de los objetivos propuestos por el Perfil. Por su parte, La formulación del PDSAN, requiere del acompañamiento de instituciones con experiencia en diferentes metodologías de planificación territorial como la planeación prospectiva, pero específicamente relacionados con Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus dimensiones, así mismo se requiere un recurso humano cualificado, con desarrollos investigativos en el campo de las políticas alimentarias y nutricionales a nivel regional, nacional e internacional, que puedan garantizar la pertinencia del diseño estratégico del PDSAN y el alcance de los objetivos propuestos en el mismo..

11) Que el objeto del convenio consiste en: "Integrar esfuerzos para la elaboración del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Perfil Alimentario y Nutricional del Departamento de Antioquia, como instrumentos planificadores de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ordenanza 046 de 2016". (Primera fase)."

12) El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLÓN, CIENTO VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.901.122.546) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y LA UNIVERSIDAD, así:

ASOCIADO	VALOR	CDP
MANA	\$3.389.022.030	3500040364 – 25 de julio 2018 3500040365 – 25 de julio de 2018
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	\$512.100.516	EN ESPECIE

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será cuatro meses y medio (4.5) hasta el 14 de diciembre de 2018

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – ESCUELA DE NUTRIÓN Y DIETETICA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – ESCUELA DE NUTRIÓN Y DIETETICA, el objeto de "Integrar esfuerzos para la elaboración del Plan Decenal de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el

Perfil Alimentario y Nutricional del Departamento de Antioquia, como instrumentos planificadores de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional Ordenanza 046 de 2016". (Primera fase)." de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de TRES MIL NOVECIENTOS UN MILLÓN, CIENTO VEINTIDÓS MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y LA UNIVERSIDAD, así:

ASOCIADO	VALOR	CDP
MANA	\$3.389.022.030	3500040364 – 25 de julio 2018 3500040365 – 25 de julio de 2018
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	\$512.100.516	EN ESPECIE

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion

